

RECOMENDACIÓN: **01/2010.**

EXPEDIENTE: CEDH-4VQ-619/08

Violación al derecho humano
**Violación al derecho a la Libertad
Personal (detención arbitraria) A la
Legalidad y Seguridad Jurídica (al debido
proceso, ejercicio indebido de la función
pública, y empleo arbitrario de la fuerza
pública).**

San Luis Potosí, S. L. P. Febrero 09 de 2010.

**H. INTEGRANTES DEL CABILDO
DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S. L. P.
P R E S E N T E S.-**

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
LIC. CANDIDO OCHOA ROJAS
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º fracciones I y III, 3º, 7 fracción I, 26, fracción I y VII, 27 fracción I, 33 fracción IV, 131 fracción I, 132, 137 y 140 de la ley vigente de la Comisión Estatal de Derechos Humano, les informo que he examinado las constancias contenidas en el expediente **CEDH-4VQ-619/08**, relacionado con la queja presentada por: **dos ciudadanos** por presuntas violaciones a sus derechos humanos, imputadas a los C.C. Francisco Puente Aguilar, Secretario de Ayuntamiento; Ma. Concepción Mata Molina, Síndico Municipal; José Homero Mata Camarillo, Pedro Antonio Alemán Lira y Vicente Garay Rodríguez, regidores; Fernando Carbajal Chávez, Director de Seguridad Pública Municipal; Saúl Magallon Blanco, Director de Obras Públicas; Armando Orta Ortiz, Asesor Jurídico del

Ayuntamiento; Jaime Francisco Álvarez Hernández, Director de Comercio; Pedro Mendoza García, Julio Cesar Martínez Álvarez, Juventino Vázquez González, Adriana Marisol Martínez Facundo, Agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, todos Servidores Públicos del municipio de Cedral, S.L.P.

Además imputadas a la Lic. Demmy Pérez Ahumada. Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en el municipio de Matehuala, S.L.P.

En base en los siguientes:

HECHOS

A).-La **Victima 1**, en síntesis manifestó que el 6 de agosto de 2008, aproximadamente a las 16:00 horas se encontraba en los locales 1, 2 y 3 ubicados en una plaza comercial del Municipio de Cedral, San Luis Potosí. Ante el se presentaron Francisco Puente Aguilar, Secretario de Ayuntamiento; Ma. Concepción Mata Molina, Síndico Municipal; José Homero Mata Camarillo, Pedro Antonio Alemán Lira y Vicente Garay Rodríguez, Regidores; Fernando Carbajal Chávez, Director de Seguridad Pública Municipal; Saúl Magallon Blanco, Director de Obras Pública; Armando Orta Ortiz, Asesor Jurídico del Ayuntamiento; Jaime Francisco Álvarez Hernández, Director de Comercio; Pedro Mendoza García, Julio Cesar Martínez Álvarez, Juventino Vázquez González, Adriana Marisol Martínez Facundo y aproximadamente ocho Agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Todos del municipio de Cedral. El Director de Comercio se dirigió con el peticionario para informarle que el motivo de la visita era para pedirle que desalojara en ese momento el local y le mostró un oficio firmado por los miembros del Cabildo. La **Victima 1**, manifestó al Servidor Público que esa no era su función, que en todo caso sería la autoridad judicial quien ordenara el desalojo, porque en

cuestiones administrativas todo estaba en regla, además, estaba al corriente de las pensiones rentísticas, a lo que le hizo caso omiso el Director de Comercio y en seguida ordenó la detención del peticionario misma que realizaron tres Agentes de la Policía Municipal quienes lo condujeron a la patrulla y lo trasladaron a la Presidencia Municipal de Cedral, pero como no lo recibieron en la barandilla, trasladaron al peticionario, al municipio de Matehuala, S.L.P., y durante el trayecto del traslado se sintió mal de salud, lo cual les informó a los Agentes y una vez que llegaron Al citado municipio de Matehuala, al encontrarse sobre las calles de Pico de Orizaba y Juárez, lugar donde se ubica un consultorio, nuevamente el peticionario les dijo a los Agentes que se sentía muy mal; en ese momento perdió el conocimiento y al recobrarlo ya se encontraba en el Hospital General de Matehuala, lugar donde una licenciada le dijo que era la Agente del Ministerio Público y le recabó declaración, sin embargo esta Representante Social también le dijo al peticionario que por recomendación de su abogado se reservara el derecho a declarar, y como estaba presente su abogado, este también le dijo que no declarara. Posteriormente le fijaron una fianza de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos M.N. 00/100), sin embargo la Representante Social nunca le hizo saber el motivo de la detención ni el nombre de la persona denunciante.

B).- EL C. la víctima 2, en síntesis manifestó que aproximadamente a las 15:30 horas del día 6 de Agosto del 2008, se encontraba en el centro comercial Pasaje Madero zona centro del Municipio de Cedral S.L.P. en el local que ocupaba el negocio del la **Victima 1**, cuando en ese momento hicieron acto de presencia Francisco Puente Aguilar, Secretario de Ayuntamiento; Ma. Concepción Mata Molina, Síndico Municipal; José Homero Mata Camarillo, Pedro Antonio Alemán Lira y Vicente Garay Rodríguez, regidores; Fernando Carbajal Chávez, Director de Seguridad Pública Municipal; Saúl Magallon Blanco, Director de Obras Pública; Armando Orta Ortiz, Asesor Jurídico del Ayuntamiento; Jaime

Francisco Álvarez Hernández, Director de Comercio; Pedro Mendoza García, Julio Cesar Martínez Álvarez, Juventino Vázquez González, Adriana Marisol Martínez Facundo y aproximadamente ocho Agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes se introdujeron violentamente a dicho inmueble por lo que el peticionario preguntó a Francisco Puente Aguilar, de que se trataba y como respuesta le dijo "de lo mismo " y como el peticionario se encontraba en una de las puertas de acceso a la farmacia el Secretario del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., empezó a gritar "ultrajes a la autoridad deténganlo" y en ese momento dicho Secretario y quien dijo ser Director de Comercio o Inspección General tomaron al peticionario de los brazos y en seguida entre cinco o seis Agentes de Seguridad Pública Municipal lo jalaron y lo empujaron de la espalda y de la cabeza pegándose contra el suelo, además sus anteojos se le destruyeron totalmente, en ese momento ya tenían sometido a la **victima 1** y posteriormente los trasladaron a una patrulla en la que les dieron varias vueltas sobre las calles de Cedral y hasta después de 10 minutos recibieron ordenes para que lo trasladaran a la comandancia de la Policía Municipal, al llegar a dicha comandancia, nuevamente recibieron ordenes para que fueran trasladados a la ciudad de Matehuala, S.L.P., pero antes de llegar a dicho Municipio la patrulla se detuvo aproximadamente 15 minutos, la **victima 1** , les comunicó a los Agentes que se sentía muy mal pero no le hicieron caso, agregó el peticionario que las esposas le lastimaban porque se las dejaron muy ajustadas y al pedirles que se las aflojaran se negaron a hacerlo, una vez que llegaron a Matehuala, se detuvieron en un domicilio para buscar al médico legista al que no localizaron, pero en ese momento el **victima 1** , nuevamente les dijo a los Agentes que se seguía sintiendo mal, posteriormente la **victima 1** se desvaneció y fue hasta ese momento que lo trasladaron al área de urgencias del Hospital General de la multicitada ciudad de Matehuala, S.L.P.

SITUACIÓN JURÍDICA

Una vez concluida la investigación, luego del análisis y valoración de la totalidad del conjunto de evidencias reunidas durante esta fase, fue posible determinar que Francisco Puente Aguilar, Secretario de Ayuntamiento; Ma. Concepción Mata Molina, Síndico Municipal; José Homero Mata Camarillo, Pedro Antonio Alemán Lira y Vicente Garay Rodríguez, Regidores; Fernando Carbajal Chávez, Director de Seguridad Pública Municipal; Saúl Magallon Blanco, Director de Obras Públicas; Armando Orta Ortiz, Asesor Jurídico del Ayuntamiento; Jaime Francisco Álvarez Hernández, Director de Comercio; Pedro Mendoza García, Julio Cesar Martínez Álvarez, Juventino Vázquez González, Adriana Marisol Martínez Facundo, Agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública. Servidores Públicos del Municipio de Cedral, así como la Licenciada Demmy Pérez Ahumada, Agente del Ministerio Público Investigador con sede en Matehuala, S.L.P. **son responsables de vulnerar los derechos humanos a la libertad personal y a la legalidad y seguridad jurídica de víctima 1 Y LA VICTIMA 2, Reconocidos y garantizados**, en los artículos: 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 7.1 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículo 2º. Del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, 70, 74, 76,77 y 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, artículos 3º, 129, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí, 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; 27 fracción XIII incisos e), f), g), h) e i) y 137 del Acuerdo General 1/2005 del Procurador General de Justicia en el Estado que Regula la Actuación de los Agentes del Ministerio Público con sus Órganos Auxiliares, la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado y la Dirección de Servicios Periciales,

Criminalística y medicina Forense, en la Integración de la Averiguación Previa.

Toda vez que dichos servidores públicos con su actuar originaron consecuencias en la esfera jurídica de los aquí agraviados, puesto que no cumplieron con el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.

Por todo lo expuesto y fundado formulo a Ustedes las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S:

A USTEDES C.C. INTEGRANTES DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CEDRAL

PRIMERA.- Instruya al Órgano de control competente para que se inicie el procedimiento administrativo a los C.C. Francisco Puente Aguilar, Secretario del Ayuntamiento; Fernando Carbajal Chávez, Director de Seguridad Pública Municipal; Saúl Magallón Blanco, Director de Obras Públicas; Armando Orta Ortiz, Asesor Jurídico del Ayuntamiento; Jaime Francisco Álvarez Hernández, Director de Comercio; Pedro Mendoza García, Julio Cesar Martínez Álvarez, Juventino Vázquez González, Adriana Marisol Martínez Facundo, Agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública. Todos ellos, entonces Servidores Públicos del Municipio de Cedral S.L.P., por los actos descritos en este documento. (Este punto recomendatorio se tendrá por cumplido, una vez que envíe las constancias de la instauración y resolución del Procedimiento.)

SEGUNDA.- Acuerden en sesión de Cabildo, el compromiso Institucional que se asegure la **no repetición** de actos

no previstos en la normatividad vigente, que violen derechos humanos.

A USTED C. PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

ÚNICA.- Instruya al Órgano de control interno para que inicie el procedimiento que corresponda a la Lic. Demmy Pérez Ahumada Agente del Ministerio Público, con residencia en el municipio de Matehuala, S.L.P., por los actos descritos en éste documento. (Este punto recomendatorio se tendrá por cumplido, una vez que envíe las constancias de la instauración del Procedimiento, así como su resolución, en su caso.)

Les solicito atentamente me informen sobre la aceptación de ésta Recomendación en el término de diez días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Informo a ustedes que las pruebas para el cumplimiento de la recomendación, deberán enviarlas en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su aceptación, con fundamento en el artículo anteriormente señalado.

Sin otro particular, les reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES

Publicación resumida de la recomendación 01/2010

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 143 fracción III, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, vigente.